

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

Comisión de Acceso a la Justicia

Mesa Interinstitucional: Ministerio de
Justicia, Poder Judicial,
Ministerio de la Defensa Pública
y Ministerio Público

Colección **Documentos de Política nº 8**
Área Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosociasocial-ii-eu
info@eurosociasocial-ii-eu

Con la colaboración:

Ministerio de Justicia



Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:
Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Paraguay, 2013



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Colección Documentos de Política nº 8
Área Justicia

Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia

Comisión de Acceso a la Justicia

Mesa Interinstitucional: Ministerio
de Justicia, Poder Judicial,
Ministerio de la Defensa Pública
y Ministerio Público

Índice

Presentación.....	7
I. Objeto.....	9
II. Principios y garantías procesales.....	10
III. Desarrollo de la videoconferencia	11
IV. Utilización del sistema de videoconferencia para actos procesales	12
V. Utilización del sistema de videoconferencia para capacitación, comunicaciones y otras actividades.....	13
VI. Cooperación interinstitucional	14
ANEXO 1. Antecedentes sobre la utilización del sistema de videoconferencia en el Paraguay	15
ANEXO 2. Antecedentes internacionales sobre la utilización del sistema de videoconferencia en los sistemas judiciales	17
ANEXO 3. Resolución 411 por la cual se aprueba el protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay y su vigencia para los centros penitenciarios de la República de Paraguay...	19

Presentación

Un novelista ruso alguna vez describió que: “El grado de civilización de una sociedad se mide por el trato a sus presos”. En tal sentido, la administración del Gobierno Nacional 2013-2018 ha tomado la responsabilidad y el mensaje de que los paradigmas que se venían practicando, dejaban a un lado a un grupo vulnerable denominado, en el lenguaje judicial, “PRIVADOS DE LIBERTAD”.

La administración actual, ha identificado dentro de sus prioridades la re activación y finalización del proyecto “Protocolo de Acceso a la Justicia para Adultos Privado de Libertad”, que hasta agosto 2013 no había sido iniciado.

El Proyecto de Videoconferencia para los Centros Penitenciarios del país, tendiendo al desarrollo del Protocolo como puntapié inicial se ha convertido en una realidad, gracias al Programa Eurosocial a través de France Expertise Internationale como Socio Coordinador y las organizaciones Justice Cooperation Internationale y Fundación Abogacía Española como Socios Operativos de la acción.

A través de la Dirección General de Justicia, coordinador del proyecto, se han hecho alianzas estratégicas, no solo para lograr mayor cohesión en su implementación, sino porque la naturaleza del proyecto requiere el verdadero involucramiento de los actores claves.

Decía Andrew Carnegie “El trabajo en equipo es la capacidad de trabajar juntos hacia una visión común. La capacidad de dirigir los logros individuales hacia los objetivos de la organización. Es el combustible que permite que la gente normal logre resultados comunes”.

Por tanto, enhorabuena, mi especial agradecimiento a: la **Abg. Mónica Paredes**, Directora de Asuntos Internacionales; **Abg. Nury Montiel**, Directora de Derechos Humanos; **Abg. Rodrigo Gómez**, y al Juez Penal de Garantías de Asunción, **Dr. Pedro Mayor Martínez**, representantes por la Corte Suprema de Justicia; la **Abg. Selva Morel**, Defensora Adjunta y **Abg. Ronald González**, representantes del Ministerio de la Defensa Pública; la **Abg. Magdalena Quiñonez**, Directora de la Unidad Especializada contra la Trata de Personas, **Abg. Teresa Martínez** y **Abg. Clara Rolon**, Agentes Fiscales, representantes del Ministerio Público del Paraguay; a las **Abg. Tania Abdo**, **Abg. Verónica Klein** y **Abg. Vanessa Napout**, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo, al **Abg. Francisco Quiñonez**, Director General de Establecimientos Penitenciarios y al Vice Ministro de

Justicia y Derechos Humanos, **Dr. Ever Martínez**, sin quienes este Protocolo no hubiera sido posible.

En la misma línea, un agradecimiento especial a la **Abg. Ariana Escobar**, experta nacional del proyecto, que ofreció la asistencia técnica local ofrecida por el Programa Eurososial y al **Abg. Héctor Chayer**, experto internacional, que ofreció la asistencia técnica internacional ofrecida igualmente por el Programa.

Por último, cabe destacar, que el producto alcanzado, tiene la misión de convertirse en la piedra angular de futuras y venideras reformas a las prácticas judiciales. Esto no solamente busca asociarse a las crecientes herramientas informáticas, sino su propósito final derribar las barreras de acceso a la justicia. Entre ellos, observamos: 1) alto costo operativo para las comparecencias judiciales, 2) reducción del índice de suspensión de audiencias y actos procesales en sedes judiciales, 3) incremento de realización de actos procesales y audiencias, 4) reducción del riesgo de peligrosidad que un traslado de privado de libertad representa y 5) eficiencia de operadores de justicia como acceso de privados de libertad a sus garantías procesales.

Es menester resaltar, que las buenas prácticas que se desean replicar de Costa Rica, no solo traerán un impacto positivo al sistema judicial paraguayo, sino traerán consigo la puesta a la vanguardia de herramientas procesales que serán implementadas en el Paraguay. Ello, con clara consecuencia en el objetivo específico que es apoyar políticas públicas nacionales dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, fortaleciendo también las instituciones que las llevan a cabo, de EURO social.

Weldon Walter Black Zaldivar
Director General de Justicia
Ministerio de Justicia
Diciembre 2013

I. Objeto

1. El presente protocolo tiene por objeto reducir las barreras de infraestructura, geográficas y administrativas que afectan el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, procesadas y condenadas, a través del uso del sistema de videoconferencia.
2. A todos los efectos legales, se entenderá en el presente instrumento como “Red de videoconferencia judicial” [en lo sucesivo “el sistema de videoconferencia”] la tecnología que proporciona la comunicación directa entre diferentes puntos de varios circuitos judiciales, facilitando el envío y recepción de audio y video, permitiendo de esta forma que Jueces o Juezas, y Tribunales participantes, tengan una interactividad en tiempo real.
3. El esquema adoptado por el presente Protocolo es el denominado “Esquema de Comunicación para videoconferencia multipunto”, en el cual existe un origen y varios destinos participantes, se utiliza una unidad de control multipunto (MCU por sus siglas en inglés) que se ubica en el Centro del Circuito Judicial habilitado en la Circunscripción de la Capital (operados por los Juzgados de Garantías o de Ejecución Penal), de modo a que cualquier participante debe enviar el flujo de información hacia este Centro, y el MCU a su vez lo controla hacia el resto de los sitios.
4. El objetivo de la videoconferencia es establecer un mecanismo de comunicación diseñado para llevar a cabo comparencias de procesados o condenados en tiempo real, con el fin de permitir una interacción visual, auditiva y verbal entre las diversas instancias componentes de la Administración de Justicia, ubicadas en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales del país, favoreciendo la actuación de los Tribunales Unipersonales o Colegiados, removiendo el obstáculo a las personas que intervienen en un proceso, la dependencia del desplazamiento, así como ahorrar tiempo y recursos en aplazamientos motivados por ausencias imposibles de solucionar, al igual que reduce los costos de las vistas y evita una segunda re victimización, para cuya prevención deberán además tomarse en cuenta las disposiciones de la Acordada N° 633/10 de la Corte Suprema de Justicia.
5. El sistema de videoconferencia es un instrumento de ampliación del acceso a la justicia de los privados de libertad, ya que permite que mayor cantidad de actos procesales se realicen oportunamente, promoviendo la inmediatez de jueces, fiscales y defensores. Además, disminuye el índice de aplazamiento de audiencias, reduce costos y elimina riesgos de seguridad.

II. Principios y garantías procesales

6. El sistema de videoconferencia facilita el cumplimiento de las garantías de las personas privadas de libertad y observa los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración en el proceso penal.
7. En los casos de uso del sistema de videoconferencia alcanzados por Tratados Internacionales, se deberá estar a sus estipulaciones.
8. Cuando los actos procesales deban ser públicos, se considera cumplido este requisito con la posibilidad de participación pública en al menos una de las locaciones comunicadas por el sistema de videoconferencia.
9. Un letrado defensor —y un traductor cuando fuere necesario— participa desde cualquiera de las locaciones donde está instalado el sistema de videoconferencia. Sin perjuicio de esto, **se recomienda que siempre un letrado defensor esté en la misma sala de videoconferencia que la persona privada de libertad.**
10. A fin de garantizar la asistencia letrada efectiva, el privado de libertad podrá utilizar el sistema de videoconferencia para mantener comunicación reservada y confidencial con su defensor en toda oportunidad que lo requiera, sin presencia de otros funcionarios durante la comunicación.
11. Los centros de detención y/o sedes judiciales dispondrán de una sala acondicionada para la realización de videoconferencias que garantice el resguardo y seguridad de los intervinientes, y preserve la confidencialidad de los actos, cuando ésta deba ser asegurada.
12. Para legitimar la sustitución de la presencia física del imputado por la comparecencia virtual a través de la videoconferencia, garantizando que con ello no se vulnera ninguna de las garantías del Juez Natural y del Derecho a la Defensa, en todos los casos, la medida habrá de ser adoptada de forma motivada, de oficio, a solicitud de la defensa material o técnica, por requerimiento del Ministerio Público en lo Penal, o en su caso, a petición de la autoridad administrativa encargada de institutos penales; únicamente por resolución judicial que deberá ser notificada a todas las partes por todo el plazo de ley, permitiendo así su control y posible impugnación. Para cualquier declaración del imputado, acusado o condenado por videoconferencia debe garantizarse debidamente la asistencia letrada y la efectividad de la misma, lo que incluye la debida comunicación reservada entre imputado, acusado o condenado y letrado.

III. Desarrollo de la videoconferencia

13. El acto a través del sistema de videoconferencia se lleva a cabo directamente por la autoridad competente.
14. Al inicio del acto, la autoridad competente identifica a todas las personas presentes en las distintas locaciones, con el apoyo de un técnico del Ministerio de Justicia y Trabajo presente en la sala de videoconferencia con la o las personas privadas de libertad, y verifica el cumplimiento de los extremos fijados en este Protocolo.
15. La autoridad competente podrá disponer de la grabación del acto procesal en formato digital, en caso de considerarlo necesario o conveniente.
16. Una vez terminado el acto, la autoridad competente deja constancia de la diligencia con las formalidades vigentes, reemplazando la firma de los participantes que estuvieren en otra locación diferente (cuando ésta fuere necesaria) por la del funcionario que da fe del acto.

IV. Utilización del sistema de videoconferencia para actos procesales

17. Se promueve la utilización del sistema de videoconferencia para todos los actos procesales penales que se realizan a través de audiencias orales, y que involucran actores ubicados físicamente en diferentes locaciones, con excepción de la audiencia preliminar y la declaración indagatoria. Se da prioridad a su utilización cuando el tribunal está situado a larga distancia del establecimiento penitenciario donde guarde reclusión la persona privada de libertad.
18. La autoridad competente determina la realización del acto a través del sistema de videoconferencia en una resolución que fija fecha, hora y lugares del mismo, previa consulta sobre la disponibilidad del equipamiento con los responsables del equipamiento de videoconferencia y reserva del mismo.
19. De modo enunciativo, el juez, el fiscal o el defensor, según corresponda, puede disponer el uso del sistema de videoconferencia para:
 - a. actos de investigación, como la toma de declaraciones testimoniales, incluso cuando el testigo se halle en el extranjero; o la práctica anticipada de la prueba en la que participen personas en condición de vulnerabilidad, promoviéndose en estos casos en particular la grabación en soporte audiovisual del acto procesal;
 - b. audiencias de revisión de medidas cautelares de carácter personal;
 - c. audiencia de resolución de incidentes durante la ejecución de la pena; control del cumplimiento del régimen penitenciario, pudiendo el juez hacer comparecer ante sí por el sistema de videoconferencia a las personas privadas de libertad o a los funcionarios del sistema penitenciario; presentación de pretensiones y quejas de las personas privadas de libertad a autoridades administrativas o al juez de la causa.

V. Utilización del sistema de videoconferencia para capacitación, comunicaciones y otras actividades

20. Excepcionalmente podrá utilizar el sistema de videoconferencia para actividades institucionales y comunicaciones de las personas privadas de libertad también en cuestiones que no poseen un carácter estrictamente de actos procesales.
21. De modo enunciativo, se puede disponer el uso excepcional del sistema de videoconferencia para:
 - a. capacitación de funcionarios públicos;
 - b. comunicaciones y reuniones de trabajo entre funcionarios;
 - c. monitoreo a Penitenciarías Nacionales y Regionales en la marco de las funciones de las instituciones que integran el Sistema de Justicia Penal;
 - d. comunicaciones de personas privadas de su libertad con sus familiares, en caso de que éstos por motivos de distancia o discapacidad u otros motivos, no pudiesen concurrir a visitas.

VI. Cooperación interinstitucional

22. Las instituciones intervinientes adoptarán estándares tecnológicos comunes para permitir la interoperabilidad de sus sistemas de videoconferencia.
23. La administración, operación, soporte técnico y custodia del equipamiento instalado será responsabilidad de las instituciones titulares de los mismos, en beneficio de todas las instituciones intervinientes.
24. Las instituciones titulares del equipamiento de videoconferencia designan un funcionario como punto de contacto por vía telefónica, o por correo electrónico o por una agenda en línea, que es responsable de confeccionar la agenda para su uso, administrando la demanda de solicitudes de todas las instituciones intervinientes y asegurando la disponibilidad entre las 7 hs. y las 13 hs. como mínimo, con personal capacitado para la operación de los equipos.
25. Las instituciones intervinientes brindan de manera conjunta capacitación para los usuarios del sistema de videoconferencia.
26. A los efectos de la implementación del presente Protocolo, cada institución deberá reglar internamente, por los medios resolutorios válidos, todos aquellos actos que sean de su competencia, así como los límites de la utilización del sistema de videoconferencia, en estricta congruencia con su legislación interna orgánica, la legislación positiva, el presente Protocolo y los acuerdos internacionales que afectan a los eventos en los cuales sea utilizada la videoconferencia.
27. En todos los casos, la utilización del sistema de videoconferencia deberá estar acorde a la normativa de garantías procesales, así como la defensa efectiva de los afectados que sean objeto de ésta.

ANEXO 1. Antecedentes sobre la utilización del sistema de videoconferencia en el Paraguay

En el Paraguay existen antecedentes sobre la utilización del sistema de videoconferencia como herramienta para facilitar el acceso a la justicia de personas procesadas o en periodo de ejecución de penas.

Si bien el uso de la videoconferencia en el proceso penal no se encuentra específicamente regulado, se aplica a través de una interpretación analógica y extensiva de las regulaciones procesales, autorizada por el artículo 10 del Código Procesal Penal para casos específicos. La utilización del sistema de videoconferencia se encuadra en esta previsión legal, ya que favorece al ejercicio de los derechos y facultades de las personas privadas de libertad, y muchas veces, en tanto adelante actos procesales que sino se hubieran postergado, favorecerá la libertad del imputado.

La primera utilización en el país tuvo lugar en el año 2003, mediante la utilización de un equipo perteneciente a las Naciones Unidas. En los años posteriores este mecanismo fue utilizado para actos procesales como declaraciones testificales y declaraciones de acusados en el marco de procesos penales que se encontraban en otros países.

El Ministerio Público ha sido la primera institución del Paraguay que desde el año 2009 tiene instalada para su uso esta herramienta a partir de la reunión preparatoria de la VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur realizada en abril de 2009. La institución cuenta con equipos informáticos instalados y recursos humanos capacitados que desarrollan la implementación. Asimismo, el sistema es utilizado para facilitar la comunicación y sumar a los procesos penales en los que se requiera su utilización. En el marco del mismo se previó la incorporación de otros actores judiciales como defensores y jueces. Los procesos en que su utilización tiene lugar refieren a procesos de extradición o de coordinación entre autoridades externas gubernamentales. Se han realizado varias experiencias de toma de declaración testimonial en juicios orales, especialmente en casos relativos a trata de personas a solicitud de autoridades extranjeras.

El Poder Judicial cuenta con un equipo de videoconferencia instalado en la Sala de Conferencias del Poder Judicial que es utilizado por las autoridades para establecer reuniones con sus pares de otros países. La primera utilización data del año 2009 para comunicaciones entre Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia con sus pares y otras autoridades sobre diversos temas como el Observatorio de Género en el año 2009. En similar sentido, la

herramienta es utilizada como un medio para realizar ciclos de capacitación internacional y en el marco de la Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas de Justicia realizada en el año 2012.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la firma del “Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia” realizado en el mes de diciembre de 2010, adhirió al Paraguay al grupo de países impulsores del *“uso de nuevas tecnologías como herramientas para facilitar y aumentar la eficacia de la cooperación jurídica en materia de sistemas de justicia, reducción de impunidad y de mejoramiento de la calidad de los sistemas de justicia iberoamericanos”*. La citada Institución realizó los trámites correspondientes para su ratificación constituyendo ello, una iniciativa que suma a la instalación de la herramienta propuesta.

La Convención de Palermo, ratificada por el Paraguay, también alienta el uso de la videoconferencia a fin de agilizar la cooperación internacional. El artículo 18, sobre Asistencia judicial recíproca establece que: *“Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido”*.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada N° 633/10, estableció la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, un instrumento que aborda cuestiones básicas concernientes al acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. En base a la misma Acordada, el Ministerio de la Defensa Pública se encuentra abordando el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas privadas de libertad.

Las 100 Reglas de Brasilia establecen en el Capítulo IV referente a la eficacia de las Reglas, en el apartado 5 Nuevas Tecnologías, que: *“Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”*. En similar sentido, estipula en referencia a la proximidad que: *“Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación”*. La implementación de la utilización del sistema de videoconferencia además se encuentra establecida en diferentes apartados de las mismas, con lo cual la instalación de más equipos de videoconferencia y su utilización se encuentra en condiciones normativas de ser adoptada por el Poder Judicial.

ANEXO 2. Antecedentes internacionales sobre la utilización del sistema de videoconferencia en los sistemas judiciales

A nivel internacional existen numerosos antecedentes del uso de videoconferencias en los sistemas judiciales (incluyendo al sistema penitenciario). Su utiliza como instrumento en tres áreas principales: (i) capacitación de jueces, fiscales, defensores, y operadores judiciales en general; (ii) comunicación; y (iii) actos procesales. Se desarrollan brevemente a continuación los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, España y Argentina, sin pretender con ello agotar las ricas experiencias que se están desplegando en la materia.

El uso de la videoconferencia como **instrumento de capacitación** se ha generalizado en los sistemas judiciales sin mayores objeciones. Por el contrario, sus evidentes ventajas en términos de eficiencia, tanto por el aumento de personas que pueden participar de la capacitación, como por la disminución de los costos de traslado de participantes y/o docentes, la han transformado en una pieza central de los sistemas de capacitación judiciales.

Su utilización como **instrumento de comunicación** dentro del sistema judicial y penitenciario suele aparecer en la medida que se instalan equipos de videoconferencia en distintos puntos con fines de capacitación y de realización de actos procesales. La iniciativa de los operadores judiciales genera su uso para satisfacer demandas de comunicación. Entre estas se cuenta la comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares, cuando estos se encuentran distantes o en el extranjero.

Un caso relevante del uso de la videoconferencia como instrumento de comunicación es el uso sistemático que realiza la Defensa Pública de Costa Rica para la comunicación de personas privadas de libertad con el coordinador de Defensores. La finalidad es dar seguimiento a la calidad de la defensa que reciben. A través de los asistentes jurídicos (abogados del Ministerio de Justicia ubicados en los centros de detención) se organizan periódicamente videoconferencias donde privados de libertad que previamente han solicitado esta oportunidad de comunicación, pueden transmitir sus comentarios, dudas y/o quejas sobre las condiciones de privación de libertad o el servicio de defensa que reciben al coordinador de la Defensa Pública. En cada videoconferencia se atienden hasta 5 o 6 privados e libertad, con un tiempo máximo de 45´ para cada uno. Se da seguimiento a sus consultas, entregándose luego un informe al privado de libertad o al asistente jurídico, quien se lo transmite.

La utilización de videoconferencias para **realizar actos procesales** se está difundiendo progresivamente, en especial dentro de los procesos penales. Nuevamente, el caso de Costa Rica es

emblemático. A través de resoluciones de la Corte Suprema, se ha generalizado su uso para la celebración de audiencias de libertad condicional, donde participan fiscal, defensor y juez de ejecución penal. Esto ha generado sustanciales ahorros en los costos de traslado de los privados de libertad, traslados que además son sumamente incómodos para ellos. También se utiliza para la celebración de audiencias en incidencias de todo tipo durante la ejecución de la pena (quejas, enfermedad, sanciones disciplinarias, etc.), por decisión del juez en cada caso.

En España, desde el 2003 y aun sin una regulación específica, los órganos judiciales comenzaron a beneficiarse de las ventajas del uso de la videoconferencia bajo el respaldo legal genérico del art. 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que otorga cobertura al empleo de las nuevas tecnologías, es decir, de cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el ejercicio de las funciones de los jueces y tribunales.

Otro ejemplo relevante del uso de la videoconferencia para realizar actos procesales —en este caso, para evacuar prueba— es el que se da ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su Reglamento, el artículo 51.11, relativo a las audiencias, establece que *“11. La Corte podrá recibir declaraciones testimoniales, periciales o de presuntas víctimas haciendo uso de medios electrónicos audiovisuales”*.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, prevé en su Artículo 69.2 la posibilidad de que el testigo preste testimonio *“por medio de una grabación de video o audio”*, y contempla en su Artículo 68.2 que con base a razones de protección de víctimas o testigos se presenten pruebas *“por medios electrónicos u otros medios especiales”*. Incluso, respecto de los acusados se admite la posibilidad de que, en los casos denominados *“juicios de ruptura”*, se les haga salir a estos de la sala donde se desarrolle el enjuiciamiento, permitiendo que *“observe el proceso y de instrucciones a su defensor desde afuera, utilizando, en caso necesario, tecnologías de comunicación”*, medida que ha sido adoptada ante la problemática surgida en procesos desarrollados en el ámbito de actuación del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia.

En Argentina también está en proceso de generalización el uso de la videoconferencia. Puede citarse como caso paradigmático el de la Provincia de Chubut, donde se utiliza entre oficinas judiciales situadas en distintas ciudades, para recibir declaraciones testimoniales y audiencias de todo tipo. Uno o más de los participantes puede estar situado en la oficina judicial de una ciudad, y el resto en otra. Desde mediados de 2010, también el Poder Judicial de la Provincia de Salta implementa un sistema de videoconferencias para la celebración de audiencias concedidas a los reclusos alojados en el Servicio Penitenciario provincial. La experiencia se realiza dos días a la semana, entre el Juzgado de Ejecución de Sentencias y dos Unidades Carcelarias.

Finalmente, es importante mencionar que en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) trece países —Paraguay entre ellos— firmaron en 2010 el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia. Permite la declaración por videoconferencia de partes, testigos o peritos o en diligencias preliminares de investigación en el marco de un proceso judicial, cuando se requiere examinar a una persona que se encuentra en otro estado.

ANEXO 3. Resolución 411 por la cual se aprueba el protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay y su vigencia para los centros penitenciarios de la República de Paraguay



Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN PARAGUAY Y SU VIGENCIA PARA LAS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de diciembre de 2013

VISTO: Ante la creciente demanda de traslados para comparecencias a audiencias en las sedes del Poder Judicial por privados de libertad (con y sin condena), el Ministerio de Justicia y Trabajo ha detectado un obstáculo presupuestario para la provisión de insumos (combustible) para los mismos. En tal sentido, el Director Financiero de la Institución, Lic. Ernesto Ocampos, ha elevado nota al Vice Ministro de Justicia y Derechos Humanos a fin de advertir la situación alarmante por la que el Ministerio se ve con escasos recursos para dar cabal cumplimiento a todas las diligencias procesales.

CONSIDERANDO: Que, la Cooperación Internacional de la Unión Europea, EURO Social, y el socio operador Justice Internationale Cooperation ha puesto a disposición del Ministerio de Justicia y Trabajo en el 2013, financiamiento, logística y apoyo a los efectos de desarrollar un Protocolo de Acceso a la Justicia, como también la provisión de dos (2) equipos de videoconferencia para su implementación.

Que, como antecedentes en el Paraguay, en el año 2003, se tuvo lugar la primera utilización en el país de videoconferencia, con equipos de las Naciones Unidas.

Que, el Ministerio Público, en el año 2009, a partir de la reunión preparatoria de la VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur, ha sido la primera institución (como operador de justicia) en instalar dicha herramienta. El sistema de videoconferencia fue y es utilizado para facilitar la comunicación y sumar a los procesos penales, como también se previó la incorporación de otros actores judiciales como defensores y jueces.

Que, el Poder Judicial cuenta con un equipo de videoconferencia instalado en la Sala de Conferencias del Poder Judicial. El mismo es utilizado desde el 2009 para comunicaciones entre Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia con sus pares y otras autoridades sobre diversos temas como el Observatorio de Genero en el año 2009.

.....



Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN PARAGUAY Y SU VIGENCIA PARA LAS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Que, el Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la firma del "Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia" realizado en el mes de diciembre de 2010, adhirió al Paraguay al grupo de países impulsores del "uso de nuevas tecnologías como herramientas para facilitar y aumentar la eficacia de la cooperación jurídica en materia de sistema de justicia, reducción de impunidad y de mejoramiento de la calidad de los sistemas de justicia iberoamericanos". Dicha declaración permite la declaración por videoconferencia de partes, testigos o peritos o en diligencias preliminares de investigación en el marco de un proceso judicial.

Que, Paraguay ha ratificado la Convención de Palermo, que alienta el uso de la videoconferencia a fin de agilizar la cooperación internacional. Específicamente, el art. 18 reza: "Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el Primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia este a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido".

Que, la Corte Suprema de Justicia, mediante Acordada N° 633/10, estableció la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, un instrumento que aborda cuestiones básicas concernientes al acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. A raíz de ello, el Ministerio de la Defensa Pública se encuentra abordando el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas privadas de libertad.

...///...



Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN PARAGUAY Y SU VIGENCIA PARA LAS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Que, desde el mes de setiembre de 2013, una mesa interinstitucional se ha puesto a trabajar en un Protocolo de Acceso a la Justicia para Adultos Privados de Libertad, con representantes del Ministerio de Justicia y Trabajo, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de la Defensa Pública. El producto final, ha sido un Protocolo consensuado y validado por los representantes designados a la mesa. Dicho Protocolo tiende al uso de la herramienta de videoconferencia por parte de privados de libertad para actos procesales que tienden a la eliminación de barreras de acceso a la justicia.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** **APROBAR** el **PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN PARAGUAY**, que contiene 14 fojas que se adjunta y forma parte de la presente resolución.
- Art. 2°.-** **NOTIFICAR** a todos los Directores de los Centros Penitenciarios del País, sobre la implementación del citado protocolo.
- Art. 3°.-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar

Carlos A. Espíno
Secretario General

Sheila R. Abed
Sheila R. Abed
Ministra



*Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay*

Resolución N° 411

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

Mesa Interinstitucional: Ministerio de Justicia y Trabajo, Poder Judicial, Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio Público.



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay	2
--	---

Tabla de contenido

1. Objeto.....	3
2. Principios y garantías procesales.....	4
3. Desarrollo de la videoconferencia.....	5
4. Utilización del sistema de videoconferencia para actos procesales.....	6
5. Utilización del sistema de videoconferencia para capacitación, comunicaciones y otras actividades.....	7
6. Cooperación interinstitucional.....	8
ANEXO 1 - Antecedentes sobre la utilización del sistema de videoconferencia en el Paraguay.....	9
ANEXO 2 - Antecedentes internacionales sobre la utilización del sistema de videoconferencia en los sistemas judiciales.....	11



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

3

1. Objeto

1. El presente protocolo tiene por objeto reducir las barreras de infraestructura, geográficas y administrativas que afectan el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, procesadas y condenadas, a través del uso del sistema de videoconferencia.

2. A todos los efectos legales, se entenderá en el presente instrumento como "Red de videoconferencia judicial" [en lo sucesivo "el sistema de videoconferencia"] la tecnología que proporciona la comunicación directa entre diferentes puntos de varios circuitos judiciales, facilitando el envío y recepción de audio y video, permitiendo de esta forma que Jueces o Juezas, y Tribunales participantes, tengan una interactividad en tiempo real.

3. El esquema adoptado por el presente Protocolo es el denominado "Esquema de Comunicación para videoconferencia multipunto", en el cual existe un origen y varios destinos participantes, se utiliza una unidad de control multipunto (MCU por sus siglas en inglés) que se ubica en el Centro del Circuito Judicial habilitado en la Circunscripción de la Capital (operados por los Juzgados de Garantías o de Ejecución Penal), de modo a que cualquier participante debe enviar el flujo de información hacia este Centro, y el MCU a su vez lo controla hacia el resto de los sitios.

4. El objetivo de la videoconferencia es establecer un mecanismo de comunicación diseñado para llevar a cabo comparecencias de procesados o condenados en tiempo real, con el fin de permitir una interacción visual, auditiva y verbal entre las diversas instancias componentes de la Administración de Justicia, ubicadas en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales del país, favoreciendo la actuación de los Tribunales Unipersonales o Colegiados, removiendo el obstáculo a las personas que intervienen en un proceso, la dependencia del desplazamiento, así como ahorrar tiempo y recursos en aplazamientos motivados por ausencias imposibles de solucionar, al igual que reduce los costos de las vistas y evita una



Corte Suprema de Justicia



Programa



Socios operativos



Firma manuscrita



Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay 4

segunda re victimización, para cuya prevención deberán además tomarse en cuenta las disposiciones de la Acordada N° 633/10 de la Corte Suprema de Justicia.

5. El sistema de videoconferencia es un instrumento de ampliación del acceso a la justicia de los privados de libertad, ya que permite que mayor cantidad de actos procesales se realicen oportunamente, promoviendo la inmediación de jueces, fiscales y defensores. Además, disminuye el índice de aplazamiento de audiencias, reduce costos y elimina riesgos de seguridad.

2. Principios y garantías procesales

6. El sistema de videoconferencia facilita el cumplimiento de las garantías de las personas privadas de libertad y observa los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración en el proceso penal.

7. En los casos de uso del sistema de videoconferencia alcanzados por Tratados Internacionales, se deberá estar a sus estipulaciones.

8. Cuando los actos procesales deban ser públicos, se considera cumplido este requisito con la posibilidad de participación pública en al menos una de las locaciones comunicadas por el sistema de videoconferencia.

9. Un letrado defensor -y un traductor cuando fuere necesario- participa desde cualquiera de las locaciones donde está instalado el sistema de videoconferencia. Sin perjuicio de esto, se recomienda que siempre un letrado defensor esté en la misma sala de videoconferencia que la persona privada de libertad.



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°.....411.....

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay 5

10. A fin de garantizar la asistencia letrada efectiva, el privado de libertad podrá utilizar el sistema de videoconferencia para mantener comunicación reservada y confidencial con su defensor en toda oportunidad que lo requiera, sin presencia de otros funcionarios durante la comunicación.

11. Los centros de detención y/o sedes judiciales dispondrán de una sala acondicionada para la realización de videoconferencias que garantice el resguardo y seguridad de los intervinientes, y preserve la confidencialidad de los actos, cuando ésta deba ser asegurada.

12. Para legitimar la sustitución de la presencia física del imputado por la comparecencia virtual a través de la videoconferencia, garantizando que con ello no se vulnera ninguna de las garantías del Juez Natural y del Derecho a la Defensa, en todos los casos, la medida habrá de ser adoptada de forma motivada, de oficio, a solicitud de la defensa material o técnica, por requerimiento del Ministerio Público en lo Penal, o en su caso, a petición de la autoridad administrativa encargada de institutos penales; únicamente por resolución judicial que deberá ser notificada a todas las partes por todo el plazo de ley, permitiendo así su control y posible impugnación. Para cualquier declaración del imputado, acusado o condenado por videoconferencia debe garantizarse debidamente la asistencia letrada y la efectividad de la misma, lo que incluye la debida comunicación reservada entre imputado, acusado o condenado y letrado.

3. Desarrollo de la videoconferencia

13. El acto a través del sistema de videoconferencia se lleva a cabo directamente por la autoridad competente.

14. Al inicio del acto, la autoridad competente identifica a todas las personas presentes en las distintas locaciones, con el apoyo de un técnico del Ministerio de Justicia y Trabajo presente en la sala de videoconferencia con la o las personas privadas de libertad, y verifica el cumplimiento de los extremos fijados en este Protocolo.



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°.....⁴¹¹

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

6

15. La autoridad competente podrá disponer de la grabación del acto procesal en formato digital, en caso de considerarlo necesario o conveniente.

16. Una vez terminado el acto, la autoridad competente deja constancia de la diligencia con las formalidades vigentes, reemplazando la firma de los participantes que estuvieren en otra locación diferente (cuando ésta fuere necesaria) por la del funcionario que da fe del acto.

4. Utilización del sistema de videoconferencia para actos procesales

17. Se promueve la utilización del sistema de videoconferencia para todos los actos procesales penales que se realizan a través de audiencias orales, y que involucran actores ubicados físicamente en diferentes locaciones, con excepción de la audiencia preliminar y la declaración indagatoria. Se da prioridad a su utilización cuando el tribunal está situado a larga distancia del establecimiento penitenciario donde guarde reclusión la persona privada de libertad.

18. La autoridad competente determina la realización del acto a través del sistema de videoconferencia en una resolución que fija fecha, hora y lugares del mismo, previa consulta sobre la disponibilidad del equipamiento con los responsables del equipamiento de videoconferencia y reserva del mismo.

19. De modo enunciativo, el juez, el fiscal o el defensor, según corresponda, puede disponer el uso del sistema de videoconferencia para:

- a) actos de investigación, como la toma de declaraciones testimoniales, incluso cuando el testigo se halle en el extranjero; o la práctica anticipada de la prueba en la que participen personas en condición de vulnerabilidad, promovándose en estos casos en particular, la grabación en soporte audiovisual del acto procesal,

- b) audiencias de revisión de medidas cautelares de carácter personal;



Programa



Socios operativos



SAZ



Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°.....⁴¹¹

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay | 7

- c) *audiencia de resolución de incidentes durante la ejecución de la pena; control del cumplimiento del régimen penitenciario, pudiendo el juez hacer comparecer ante sí por el sistema de videoconferencia a las personas privadas de libertad o a los funcionarios del sistema penitenciario; presentación de pretensiones y quejas de las personas privadas de libertad a autoridades administrativas o al juez de la causa.*

5. Utilización del sistema de videoconferencia para capacitación, comunicaciones y otras actividades

20. *Excepcionalmente podrá utilizar el sistema de videoconferencia para actividades institucionales y comunicaciones de las personas privadas de libertad también en cuestiones que no poseen un carácter estrictamente de actos procesales.*

21. *De modo enunciativo, se puede disponer el uso excepcional del sistema de videoconferencia para:*

- a) *capacitación de funcionarios públicos;*
- b) *comunicaciones y reuniones de trabajo entre funcionarios;*
- c) *monitoreo a Penitenciarías Nacionales y Regionales en la marco de las funciones de las instituciones que integran el Sistema de Justicia Penal;*
- d) *comunicaciones de personas privadas de su libertad con sus familiares, en caso de que éstos por motivos de distancia o discapacidad u otros motivos, no pudiesen concurrir a visitas.*

Corte Suprema de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411
Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay 8

6. Cooperación interinstitucional

22. Las instituciones intervinientes adoptarán estándares tecnológicos comunes para permitir la interoperabilidad de sus sistemas de videoconferencia.

23. La administración, operación, soporte técnico y custodia del equipamiento instalado será responsabilidad de las instituciones titulares de los mismos, en beneficio de todas las instituciones intervinientes.

24. Las instituciones titulares del equipamiento de videoconferencia designan un funcionario como punto de contacto por vía telefónica, o por correo electrónico o por una agenda en línea, que es responsable de confeccionar la agenda para su uso, administrando la demanda de solicitudes de todas las instituciones intervinientes y asegurando la disponibilidad entre las 7 hs. y las 13 hs. como mínimo, con personal capacitado para la operación de los equipos.

25. Las instituciones intervinientes brindan de manera conjunta capacitación para los usuarios del sistema de videoconferencia.

26. A los efectos de la implementación del presente Protocolo, cada institución deberá reglar internamente, por los medios resolutorios válidos, todos aquellos actos que sean de su competencia, así como los límites de la utilización del sistema de videoconferencia, en estricta congruencia con su legislación interna orgánica, la legislación positiva, el presente Protocolo y los acuerdos internacionales que afectan a los eventos en los cuales sea utilizada la videoconferencia.

27. En todos los casos, la utilización del sistema de videoconferencia deberá estar acorde a la normativa de garantías procesales, así como la defensa efectiva de los afectados que sean objeto de ésta.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Corte Suprema de Justicia
REPUBLICA DEL PARAGUAY

MOP
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADA
ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Programa

EUROSOCIAL
PROGRAMA DE COOPERACIÓN CON LA MEMORIA

Socios operativos

Fundación
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA

J
Instituto
Cooperación
Hondurache



Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411.....

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay 9

ANEXO 1 - Antecedentes sobre la utilización del sistema de videoconferencia en el Paraguay

En el Paraguay existen antecedentes sobre la utilización del sistema de videoconferencia como herramienta para facilitar el acceso a la justicia de personas procesadas o en periodo de ejecución de penas.

Si bien el uso de la videoconferencia en el proceso penal no se encuentra específicamente regulado, se aplica a través de una interpretación analógica y extensiva de las regulaciones procesales, autorizada por el artículo 10 del Código Procesal Penal para casos específicos. La utilización del sistema de videoconferencia se encuadra en esta previsión legal, ya que favorece al ejercicio de los derechos y facultades de las personas privadas de libertad, y muchas veces, en tanto adelante actos procesales que sino se hubieran postergado, favorecerá la libertad del imputado.

La primera utilización en el país tuvo lugar en el año 2003, mediante la utilización de un equipo perteneciente a las Naciones Unidas. En los años posteriores este mecanismo fue utilizado para actos procesales como declaraciones testificales y declaraciones de acusados en el marco de procesos penales que se encontraban en otros países.

El Ministerio Público ha sido la primera institución del Paraguay que desde el año 2009 tiene instalada para su uso esta herramienta a partir de la reunión preparatoria de la VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur realizada en abril de 2009. La institución cuenta con equipos informáticos instalados y recursos humanos capacitados que desarrollan la implementación. Asimismo, el sistema es utilizado para facilitar la comunicación y sumar a los procesos penales en los que se requiera su utilización. En el marco del mismo se previó la incorporación de otros actores judiciales como defensores y jueces. Los procesos en que su utilización tiene lugar refieren a procesos de extradición o de coordinación entre autoridades externas gubernamentales. Se han realizado varias experiencias de toma de declaración testimonial en juicios orales, especialmente en casos relativos a trata de personas a solicitud de autoridades extranjeras.



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411
10
Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

El Poder Judicial cuenta con un equipo de videoconferencia instalado en la Sala de Conferencias del Poder Judicial que es utilizado por las autoridades para establecer reuniones con sus pares de otros países. La primera utilización data del año 2009 para comunicaciones entre Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia con sus pares y otras autoridades sobre diversos temas como el Observatorio de Género en el año 2009. En similar sentido, la herramienta es utilizada como un medio para realizar ciclos de capacitación internacional y en el marco de la Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas de Justicia realizada en el año 2012.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la firma del "Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia" realizado en el mes de diciembre de 2010, adhirió al Paraguay al grupo de países impulsores del "uso de nuevas tecnologías como herramientas para facilitar y aumentar la eficacia de la cooperación jurídica en materia de sistemas de justicia, reducción de impunidad y de mejoramiento de la calidad de los sistemas de justicia iberoamericanos". La citada Institución realizó los trámites correspondientes para su ratificación constituyendo ello, una iniciativa que suma a la instalación de la herramienta propuesta.

La Convención de Palermo, ratificada por el Paraguay, también alienta el uso de la videoconferencia a fin de agilizar la cooperación internacional. El artículo 18, sobre Asistencia judicial recíproca establece que: "Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido".





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 2111

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

11

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada N° 633/10, estableció la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, un instrumento que aborda cuestiones básicas concernientes al acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. En base a la misma Acordada, el Ministerio de la Defensa Pública se encuentra abordando el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas privadas de libertad.

Las 100 Reglas de Brasilia establecen en el Capítulo IV referente a la eficacia de las Reglas, en el apartado 5 Nuevas Tecnologías, que: "Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad". En similar sentido, estipula en referencia a la proximidad que: "Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación". La implementación de la utilización del sistema de videoconferencia además se encuentra establecida en diferentes apartados de las mismas, con lo cual la instalación de más equipos de videoconferencia y su utilización se encuentra en condiciones normativas de ser adoptada por el Poder Judicial.



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay 12

ANEXO 2 - Antecedentes internacionales sobre la utilización del sistema de videoconferencia en los sistemas judiciales

A nivel internacional existen numerosos antecedentes del uso de videoconferencias en los sistemas judiciales (incluyendo al sistema penitenciario). Su utiliza como instrumento en tres áreas principales: (i) capacitación de jueces, fiscales, defensores, y operadores judiciales en general; (ii) comunicación; y (iii) actos procesales. Se desarrollan brevemente a continuación los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, España y Argentina, sin pretender con ello agotar las ricas experiencias que se están desplegando en la materia.

El uso de la videoconferencia como instrumento de capacitación se ha generalizado en los sistemas judiciales sin mayores objeciones. Por el contrario, sus evidentes ventajas en términos de eficiencia, tanto por el aumento de personas que pueden participar de la capacitación, como por la disminución de los costos de traslado de participantes y/o docentes, la han transformado en una pieza central de los sistemas de capacitación judiciales.

Su utilización como instrumento de comunicación dentro del sistema judicial y penitenciario suele aparecer en la medida que se instalan equipos de videoconferencia en distintos puntos con fines de capacitación y de realización de actos procesales. La iniciativa de los operadores judiciales genera su uso para satisfacer demandas de comunicación. Entre estas se cuenta la comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares, cuando estos se encuentran distantes o en el extranjero.

Un caso relevante del uso de la videoconferencia como instrumento de comunicación es el uso sistemático que realiza la Defensa Pública de Costa Rica para la comunicación de personas privadas de libertad con el coordinador de Defensores. La finalidad es dar seguimiento a la calidad de la defensa que reciben. A través de los asistentes jurídicos (abogados del Ministerio de Justicia ubicados en los centros de detención) se organizan periódicamente videoconferencias donde privados de libertad que previamente han solicitado esta



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411.....

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay

13

oportunidad de comunicación, pueden transmitir sus comentarios, dudas y/o quejas sobre las condiciones de privación de libertad o el servicio de defensa que reciben al coordinador de la Defensa Pública. En cada videoconferencia se atienden hasta 5 o 6 privados e libertad, con un tiempo máximo de 45' para cada uno. Se da seguimiento a sus consultas, entregándose luego un informe al privado de libertad o al asistente jurídico, quien se lo transmite.

La utilización de videoconferencias para realizar actos procesales se está difundiendo progresivamente, en especial dentro de los procesos penales. Nuevamente, el caso de Costa Rica es emblemático. A través de resoluciones de la Corte Suprema, se ha generalizado su uso para la celebración de audiencias de libertad condicional, donde participan fiscal, defensor y juez de ejecución penal. Esto ha generado sustanciales ahorros en los costos de traslado de los privados de libertad, traslados que además son sumamente incómodos para ellos. También se utiliza para la celebración de audiencias en incidencias de todo tipo durante la ejecución de la pena (quejas, enfermedad, sanciones disciplinarias, etc.), por decisión del juez en cada caso.

En España, desde el 2003 y aun sin una regulación específica, los órganos judiciales comenzaron a beneficiarse de las ventajas del uso de la videoconferencia bajo el respaldo legal genérico del art. 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que otorga cobertura al empleo de las nuevas tecnologías, es decir, de cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el ejercicio de las funciones de los jueces y tribunales.

Otro ejemplo relevante del uso de la videoconferencia para realizar actos procesales - en este caso, para evacuar prueba - es el que se da ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su Reglamento, el artículo 51.11, relativo a las audiencias, establece que "11. La Corte podrá recibir declaraciones testimoniales, periciales o de presuntas víctimas haciendo uso de medios electrónicos audiovisuales".



Programa



Socios operativos





Ministerio de Justicia y Trabajo
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 411

Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay 14

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, prevé en su Artículo 69.2 la posibilidad de que el testigo preste testimonio "por medio de una grabación de video o audio", y contempla en su Artículo 68.2 que con base a razones de protección de víctimas o testigos se presenten pruebas "por medios electrónicos u otros medios especiales". Incluso, respecto de los acusados se admite la posibilidad de que, en los casos denominados "juicios de ruptura", se les haga salir a estos de la sala donde se desarrolle el enjuiciamiento, permitiendo que "observe el proceso y de instrucciones a su defensor desde afuera, utilizando, en caso necesario, tecnologías de comunicación", medida que ha sido adoptada ante la problemática surgida en procesos desarrollados en el ámbito de actuación del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia.

En Argentina también está en proceso de generalización el uso de la videoconferencia. Puede citarse como caso paradigmático el de la Provincia de Chubut, donde se utiliza entre oficinas judiciales situadas en distintas ciudades, para recibir declaraciones testimoniales y audiencias de todo tipo. Uno o mas de los participantes puede estar situado en la oficina judicial de una ciudad, y el resto en otra. Desde mediados de 2010, también el Poder Judicial de la Provincia de Salta implementa un sistema de videoconferencias para la celebración de audiencias concedidas a los reclusos alojados en el Servicio Penitenciario provincial. La experiencia se realiza dos días a la semana, entre el Juzgado de Ejecución de Sentencias y dos Unidades Carcelarias.

Finalmente, es importante mencionar que en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) trece países - Paraguay entre ellos - firmaron en 2010 el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia. Permite la declaración por videoconferencia de partes, testigos o peritos o en diligencias preliminares de investigación en el marco de un proceso judicial, cuando se requiere examinar a una persona que se encuentra en otro estado.



Programa



Socios operativos



Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu